ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 11020932026
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
No. ICBF-MC-009-2026-BOG

Bogotá D.C., 21 de mayo del 2026.

Señores:
INVERSIONES MONTE SACRO S.A.S.
Sr. Cesar Daniel Cañón López
Representante Legal - **INVERSIONES MONTE SACRO S.A.S.**
NIT: 860.402.837-3
Dirección: Calle 33 A No. 15 – 44 Bogotá D.C – Colombia.
Teléfono: 6013231590 - 3138710511
Email: revisoriafiscal@excelenciaexequial.co

Respetuoso Saludo:

De manera atenta me permito manifestarle que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" ICBF – REGIONAL BOGOTÁ**, ha decidido **ACEPTAR** su oferta presentada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. **ICBF-MC-009-2026-BOG**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley No 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015.

Es menester precisar, que la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos legales el contrato celebrado, en virtud de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015. Igualmente, esta aceptación se regirá por lo establecido en el estudio previo, la invitación pública del proceso, las normas civiles y comerciales aplicables, y en especial, por las siguientes condiciones a las que se someterá la ejecución de este:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

"*CONTRATAR SERVICIOS FUNERARIOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS BENEFICIARIOS DE UN SERVICIO DEL ICBF, REGIONAL BOGOTÁ.*"

PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá además de los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe, no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el ICBF.

2. Cumplir con las especificaciones técnicas definidas en la Ficha de Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos.

3. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que el supervisor asignado convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.

4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados par el término previsto en el contrato.

5. Responder ante terceros por los daños que ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

6. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el ICBF, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

7. Constituir las garantías requeridas de conformidad con lo establecido en la invitación.

8. Presentar certificación expresa suscrita por el Revisor Fiscal, o si de acuerdo con las normas vigentes no está obligado a ello, por el Representante Legal de la persona jurídica y de cada uno de los integrantes de uniones temporales o consorcios, del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. (Si el proponente tiene la calidad de persona natural deberá adjuntar las planillas de pago tanto de su seguridad social, como la de las personas contratadas a su cargo).

PÚBLICA

9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

10. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga para con el ICBF en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a lo siguiente:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en la Ficha de Condiciones Técnicas Esenciales Para la Ejecución del Contrato - FCT.

2. Atender dentro de los 15 días siguientes a las fechas programadas, las exhumaciones registradas en el cronograma preparado y presentado por el ICBF al inicio del contrato, presentando paz y salvo por todo concepto, expedido por el cementerio correspondiente.

3. Garantizar la bóveda en arrendamiento en la cual se depositará el cuerpo del Niño, Niña, Adolescente, joven o adulto fallecido durante el término legal establecido en el Artículo 20 de la Resolución No.5194 del 2010, y así mismo, realizar seguimiento a la marcación provisional de la bóveda, instalación de la respectiva lápida.

4. Prestar el servicio de exhumación-inhumación en el término legal establecido de todos los restos óseos de los Niños, Niñas, Adolescentes, jóvenes o adultos fallecidos de ICBF que cumplan con los requisitos judiciales o administrativos, solicitados a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por el supervisor del contrato, haciendo uso prioritario de las unidades con que cuente el ICBF, hasta agotar las unidades disponibles.

5. Tramitar ante las entidades del Distrito, los permisos, licencias y certificados correspondientes a los procesos de inhumación de cuerpos y exhumación e

PÚBLICA

inhumación de restos óseos, una vez otorgado el respectivo permiso por parte de le entidad competente.

6. Garantizar el servicio de coche fúnebre para los traslados que se requieran del cuerpo del Niño, Niña, Adolescente joven o adulto fallecido, así como de los restos óseos exhumados, dentro y fuera de Bogotá, teniendo en cuenta si el traslado se debe realizar vía terrestre y/o vía aérea.

7. Tramitar la escritura pública correspondiente a la adquisición que efectué el ICBF de los osarios, cenizarios o unidades familiares, durante la ejecución del contrato. Dicho documento deberá ser entregado al supervisor del Contrato junto con la factura o cuenta de cobro por el servicio prestado en el mes inmediatamente anterior.

8. Asumir los costos y gastos notariales que se deriven de la protocolización del respectivo "Contrato de Compraventa para adjudicación a perpetuidad" enunciado en el numeral anterior.

9. Designar para el ICBF, referente o enlace responsable de la articulación y operatividad de todas las actividades relacionadas con el desarrollo del contrato.

10. Asistir a los comités o reuniones técnicas citadas por parte del ICBF o concertadas con el Supervisor del contrato.

11. Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, que puedan instaurar, impulsar o coadyuvar, personal subcontratado por el contratista o terceros interesados, contra el ICBF, por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

12. Las demás que sean necesarias para cumplir en debida forma con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ICBF:

1. **Eje de seguridad y salud en el trabajo:**

PÚBLICA

1.1. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.

2. Eje de seguridad de la información:

2.1. Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF:

1. Suministrar al inicio del contrato, listado de las exhumaciones que deban realizarse durante la ejecución del contrato.

2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:

1. Recibir los servicios con los respectivos soportes requeridos para certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

2. Tramitar y pagar las cuentas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la partida presupuestal asignada.

El contrato se perfecciona con la firma del ordenador del gasto y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de

PÚBLICA

conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA - PRESUPUESTO ESTIMADO Y RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El presupuesto oficial asignado por el ICBF para la presente contratación es de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 95.000.000,00)**, incluido IVA y demás impuestos de ley, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 219226 de fecha 21 de abril de 2026, afectando el rubro presupuestal C-4602-1500-10-704040-4602014-02 ADQUIS. DE BYS.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Por corresponder a un contrato de monto agotable y/o bolsa de recursos de acuerdo con la necesidades que presenta la entidad y los precios unitarios ofertados, a precios fijos unitarios, el contrato será suscrito por el valor del presupuesto asignado, esto es **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 95.000.000,00)**, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, no obstante, el valor a pagar será el correspondiente a los servicios efectivamente prestados de inhumación o exhumación conforme al valor ofertado en su propuesta económica. (ANEXO 2), hace parte de la presente aceptación.

CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato resultado de la presente aceptación de oferta se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

Nro.de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
219226	2026-04-21	112 ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTION EN EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y/O ADMINISTRACION DE JUSTICIA	C-4602-1500-10-704040-4602014-02 ADQUIS. DE BYS -	PROPIOS (27)	NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE	$ 95.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO:

Se pagará al contratista por mensualidades de acuerdo con el servicio funerario suministrado, previa presentación de los siguientes documentos:

Para el Servicio de Inhumación:

a. Factura discriminando los ítems del servicio prestado, la cual deberá corresponder a los valores presentados en su propuesta económica.
b. Certificado suscrito por el supervisor del contrato donde conste que el servicio ha sido prestado a satisfacción.
c. Certificación de pagos al sistema de seguridad social integral (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003)
d. Autorización de prestación del servicio suscrita por la Supervisión del Contrato.
e. Copia del Certificado de defunción.
f. Copia del Registro de Defunción del Niño, Niña, Adolescente o Joven. (Decreto 1260 de 1970)
g. Contrato de arrendamiento de la bóveda, con identificación de la ubicación.
h. Certificado de verificación de servicios recibidos, firmado por Defensor de Familia

Para el Servicio de Exhumación:

a. Factura discriminando los ítems del servicio prestado, la cual deberá corresponder a los valores presentados en su propuesta económica.
b. Certificado suscrito por el supervisor del contrato donde conste que el servicio ha sido prestado a satisfacción.
c. Certificación de pagos al sistema de seguridad social integral (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003)
d. Escritura Pública donde se adjudique a perpetuidad, a favor del ICBF, los osarios, cenizarios o unidades familiares, que hacen parte de la factura a cancelar.
e. Solicitud de prestación del servicio de exhumación, suscrita por la Supervisión, no incluido en listado de las exhumaciones suministrado al inicio del contrato.
f. Certificado de paz y salvo por todo concepto expedido por el cementerio donde se hayan realizado exhumaciones, anexándola a los documentos soporte para

PÚBLICA

el pago de factura de los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior.

Nota 1. Todos los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, o fotocopia de las planillas de pago, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 2. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Nota 3. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto contractual se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., ICBF Regional Bogotá y algunos municipios de Cundinamarca donde se encuentran ubicadas Instituciones que prestan servicios de Protección para el ICBF. Aplica igualmente, para casos excepcionales donde se autoriza el traslado del cuerpo de Niños, Niñas, Adolescentes, jóvenes y adultos, fallecidos a otros lugares del país.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del (la) COORDINADOR(A) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PROTECCIÓN ESPECIAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

PÚBLICA

de la Regional Bogotá del ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo de Contratación.

El supervisor desarrollará sus actividades conforme a la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, el Manual de Contratación del ICBF y demás normas internas expedidas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

La supervisión se ejercerá de acuerdo con la Ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción y demás disposiciones reglamentarias.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir a favor del ICBF Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos.

1. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Nota: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del contrato, el contratista, se compromete a modificar a favor del ICBF, las garantías del Contrato, ajustándolas al nuevo valor y plazo, las cuales deberán ser expedidas el mismo día de suscripción de la modificación y cargarlas en la plataforma del SECOP II, con el fin de que sea aprobada por la entidad ICBF.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

El ICBF podrá imponer sanciones por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993,

PÚBLICA

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: A). Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B). El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D). La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E). El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 10% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación especifica incumplida de manera absoluta. C) Si el Contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 10% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno par ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 10% del valor del contrato. F). El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del

PÚBLICA

valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CADUCIDAD: A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato a suscribirse estará sujeta a los términos y oportunidades establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Para el efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo indicado en la presente invitación y el contrato que suscriban las partes, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el contrato.

Si vencido el plazo señalado, el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

El Contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD DEL ICBF:

El Contratista mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de

PÚBLICA

terceros ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al Contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Oferente, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón del objeto contratado, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el Contratista en desarrollo y ejecución del contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso el contratista estará protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe.

La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pacten en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2170 de 2002, la Directiva Presidencial 2170 de 2002 y la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PUBLICACIÓN:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente aceptación se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Dada en Bogotá D.C a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026.

GLADIS CRISTINA OSORIO OSSA
ASESORA DIRECCION GENRAL
DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL BOGOTA

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó Revisó	Jose Hernando Vargas Soba –Abogado Grupo Interno de Trabajo Contractual		21/05/2026
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Contractual		21/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

PÚBLICA